CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

PRIMERO: Viene a conocimiento de este Supremo Colegiado el recurso de

CASACIÓN 4222-2013 CUSCO VIOLENCIA FAMILIAR

Lima, diecisiete de enero de dos mil catorce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: -----

casación interpuesto por Daniel Hermilio Ramos Dueñas a fojas doscientos dieciocho, contra la sentencia de vista de fojas doscientos diez, de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, para cuyo efecto se debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio

modificación establecida por la Ley número 29364 "Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil".-----

previstos en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, conforme a la

SEGUNDO: En tal sentido, verificados los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, el referido medio impugnatorio cumple con ello, a saber: i) Se recurre una sentencia expedida por la Sala Superior que pone fin al proceso. ii) Se ha interpuesto ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco (órgano que emitió la resolución impugnada); iii) Fue interpuesto dentro del plazo de diez días de notificado con la resolución impugnada; y, iv) Además adjunta el arancel judicial por concepto de recurso de casación.------

TERCERO: En el caso de autos, si bien es verdad que el recurrente invoca la causal prevista en el artículo 386 del Código Procesal Civil, por infracción normativa que incide directamente sobre la decisión contenida en la resolución Impugnada, también lo es que corresponde verificar si la fundamentación de la misma cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 388 del Código Procesal Civil.-----

CUARTO: Como fundamento de su recurso, el recurrente denuncia la causal de: a) Infracción normativa por aplicación indebida del artículo 3 de la Ley 26260, modificado por la Ley número 27306 al no haber tomado en cuenta la Sala Superior el literal e) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, dado que en la valoración de pruebas se ha limitado a considerar el



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4222-2013 CUSCO VIOLENCIA FAMILIAR

QUINTO: Los argumentos de la infracción normativa denunciada en el apartado a) del recurso están, orientados a cuestiones de probanza, lo que no corresponde en casación por no constituir una tercera instancia donde se puede invocar un debate sobre la valoración del caudal probatorio y el aspecto fáctico del proceso, ello por cuanto conforme quedó establecido en autos, los actos de violencia física sobre el agraviado se encuentran acreditados con el examen médico legal que no ha sido cuestionado por el recurrente, además al no haber contestado la demanda no ha ofrecido medio probatorio destinado a desvirtuar las aseveraciones del agraviado, tanto más, si los demás hechos denunciados están referidos a aspectos que no guardan relación con la materia controvertida, por lo que la denuncia en este extremo deviene en desestimable. SEXTO: Por su parte, la denuncia descrita en el apartado b) debe ser igualmente desestimada, por cuanto su fundamentación no es clara ni precisa, no indica en qué ha consistido la infracción normativa ni tampoco refiere cuál es la incidencia de la norma denunciada al caso concreto. Únicamente refiere que la norma debe ser aplicada de manera imperativa partiendo de una base fáctica no determinada en la sentencia impugnada.--Por estas consideraciones, de conformidad con el artículo 392 del Código

Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación

interpuesto por Daniel Hermilio Ramos Dueñas a fojas doscientos dieciocho,

contra la sentencia de vista de fojas doscientos diez, de fecha veintisiete de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4222-2013 CUSCO VIOLENCIA FAMILIAR

agosto de dos mil trece, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por el Ministerio Público contra Daniel Hermilio Ramos Dueñas en agravio de Gerardo Oswaldo Ortiz Carrasco, sobre Violencia Familiar; y los devolvieron. Ponente

Señor Ticona Postigo, Juez Supremo.= S.S.

0.0.

TICONA POSTIGO

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI

UC/CBS

SE PUBLICO CONFORME A LL.

Dra. Flor de Koria Concha Moscoso Secretaria (e) Sala Civil Transitoria

CORTE SUPREMA

[1 2 MAR 2014